--- Trelew, de abril de 2015.----------

- **VISTO Y CONSIDERANDO:**----------

- --- I.- Que por la resolución de fs. 43/vta., la jueza *a quo* reguló los honorarios del perito contador D. A. J., por su labor en autos, en la suma de 8 Jus ($3900,45); asimismo, reguló los honorarios de los Dres. A. S. y A. A. en la suma de 8 Jus ($3.900,45) por aplicación del mínimo legal del art. 7º de la Ley XIII nº 4. --- Contra esa decisión se alzó a fs. 46/vta. el perito contador, con patrocinio letrado. Expresó, básicamente, que la regulación cuestionada se encuentra –en su opinión– fuera del rango establecido por el art. 22 de la Ley XIII nº 18, y que la aplicación del mínimo de 8 Jus no corresponde.----------

---- II.- Así planteado habrá de hacerse lugar a la queja.----------

----- La nueva Ley XIII nº 18, que regula el régimen arancelario para los servicios profesionales en ciencias económicas por su actividad judicial, dispone en el art. 21 la base a considerar, en el art. 22 los porcentuales aplicables (4% al 8%) y en el art. 23 el mínimo legal de 8 Jus conforme se establece en el art. 6bis de la Ley XIII nº 4.----------

---- Por ello, visto el monto del interés económico comprometido ($159.324,84, a fs. 4vta.) y los porcentuales legales aplicables al perito contador, en función de la cantidad de presentaciones que realizó, la naturaleza de las tareas, su complejidad y resultado, corresponde revocar la resolución de fs. 43/vta. y determinar los honorarios del recurrente en la suma de $6.373, calculada en el 4% del monto base del legajo (arts. 6º, 8º, 11, 21 y 22 de la Ley XIII nº 18).----------

----- III.- En relación a la intervención de un letrado patrocinante para la actuación de fs. 46/vta. en examen, no obstante resultar, en principio, innecesaria (doc. arts. 5º y 19, Ley XIII nº 18; conf. Passarón~Pesaresi, "Honorarios judiciales", Ed. Astrea, Buenos Aires, 2008, T. 2, p. 219), corresponde que sea valorada por la oficiosidad del trabajo (art. 3º, Ley XIII nº 4), que estará a cargo del perito patrocinado por causarla (art. 69, C.P.C.C.).-

---- Por ello, a fin de estimar la actividad que realizó en este legajo, deberá cotejarse la aplicación de los porcentuales legales o del mínimo que prevé la norma en función del interés comprometido en la defensa (arts. 5º y 7º, Ley XIII nº 4); de modo tal que podrán no ser aplicados si el resultado es, evidentemente, desproporcionado (arts. 13 y 15 de la ley 24.432; conf. esta Sala en la c. 229/12, S.I.E. nº 25 de 2012, y c. 280/14, S.I.C. nº 45 de 2014).----------

--

--- En el caso del perito recurrente, si tomamos como base regulatoria sus honorarios ($6.373) para estimar los correspondientes al letrado, aún aplicándole a éste el mínimo de 8 Jus ($4.308) obtenemos un resultado irrazonable (representa 67% del total a cobrar por el perito), que es, por ello, injusto.----------

----- Por lo tanto corresponde seguir el criterio de esta Sala en la c. 148/14, S.I.C.A. nº 09 de 2014 [por su remisión al Superior Tribunal de Justicia del Chubut (S.D. 01/S.C.A./2014, y sus citas) y a la Corte Suprema de la Nación (Fallos 328:2725 y Fallos 305:1930)], y asumir como inadmisible sujetarse al mínimo legal en forma estricta sin

SECRETARIO

atender su resultado y la proporción que debe guardar los trabajos realizados con el interés comprometido (conf. López Mesa ~ Rosales Cuello, "Código procesal", cit., T. I, p. 476, y su referencia a la S.C.B.A., 14/04/2004, en JUBA, sum. B27398).---------- En consecuencia, para regular los honorarios del letrado patrocinante del perito en el presente caso corresponde considerar no sólo el carácter con que aquél actuó sino, fundamentalmente, el resultado que se obtuvo en esta instancia, y establecer que los honorarios del patrocinante ascienden a la suma de $1.593 (arts. 5º, 6bis, 7º, 13, 19, 32 y 60, Ley XIII nº 4; arg. art. 505, Código Civil).---------- Por ello, la Sala "A" de la Cámara de Apelaciones con asiento en la ciudad de Trelew;

RESUELVE:----------

- --- Revocar la resolución de fs. 43/vta., y determinar los honorarios del perito Cr. D. A. J.en la suma de $6.373.----------

--- Imponer las costas en el orden causado.----------

---- Regular los honorarios del Dr. M. F. R. en la suma de $1.593.----------

--- Regístrese, notifíquese y devuélvase.----------

MARCELO J. LOPEZ MESA PRESIDENTE

CARLOS A. VELAZQUEZ
JUEZ DE CAMARA

NATALIA I. SPOTURNO
JUEZ DE CAMARA

--- REGISTRADA BAJO EL N° _____ DE 2015 – SIC. - CONSTE.----------

JOSE PABLO DESCALZI SECRETARIO